

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Piedad Estella Arango Escobar
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01498 00
Asunto	Requiere liquidadora, resuelve solicitud de la empresa VDA

A la fecha continúa pendiente:

- La notificación en debida forma de los acreedores SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, TUYA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
- La notificación del cónyuge EDGAR ALZATE MUÑOZ

Mediante memorial presentado del 28 de marzo de 2023 (Doc. 90), la liquidadora aporta nuevamente las notificaciones que envió el 15 de noviembre de 2022.

Nuevamente se le indica a la auxiliar de la justicia que, si bien en la impresión de los correos electrónicos se observan unos archivos adjuntos, el Juzgado no tiene forma de verificar el contenido de los mismos, es decir, de los documentos que efectivamente se remitieron a los acreedores para su descarga y si se encuentran completos:

2 adjuntos



NOMBRA NUEVO LIQUIDADOR.pdf
16K



DECRETA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL- PIEDAD STELLA.pdf
1909K

Al ser una impresión de los mensajes de datos se hace imposible su apertura. El Juzgado no puede imaginar o suponer su contenido.

Por otra parte, se utilizó la aplicación MAILTRACK, pero esta NO genera una confirmación de entrega, sino que depende de la APERTURA del correo electrónico.

Por lo tanto, debe acreditar que el mensaje fue efectivamente recibido por el destinatario (acuse de recibo automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la liquidadora que empresas de correo certificado como **SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL**, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un **CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL**, con la opción de “confirmación de entrega”.

De hecho, el 19 de septiembre de 2022 ya había utilizado la aplicación e-entrega de SERVIENTREGA para notificar a los acreedores, solo que tales diligencias no se tuvieron en cuenta ya que dijo erradamente en el formato de notificación que aquellos tenían 20 días para comparecer (Doc. 79).

Se ordena a la liquidadora actuar con prontitud y diligencia ya que ha transcurrido más de un (1) año desde que se le notificó su nombramiento y no ha podido culminar las gestiones de notificación que le impone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

Igualmente debe estar pendiente de las actuaciones del proceso y no esperar que a que le sean remitidas las mismas a su correo electrónico.

Finalmente, la analista de cartera Celmira Niño Garavito, de la empresa VDA solicita copia integra digital del presente expediente (Doc. 91)

Primeramente, deberá acreditar la calidad en que actúa VDA dentro del presente asunto y explicar el interés que le asiste (art. 123 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946032757bbaf00e71a0aecdb89473b574ed44723d8e8a2a5cdaff8e3e92c3773
Documento generado en 20/04/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>